



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 18 de julio de 2023.

Número 85

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el párrafo último del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 65-600 mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas al refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública estatal..... 3

DECRETO No. 65-601 mediante el cual se determina la terna de aspirantes a recibir la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2023..... 6

DECRETO No. 65-602 mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas otorga la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2023, a la Dra. Anabel Pineda Briseño, como un justo reconocimiento por su trayectoria de investigadora y enseñanza de la ingeniería, así como en la Innovación, Ciencia y Tecnología en el ámbito del Espacio, Nuevo Espacio, Inteligencia Artificial y Educación STEAM, a nivel estatal, nacional e internacional..... 7

DECRETO No. 65-603 mediante el cual se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas..... 8

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

ACUERDO General 20/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se aprueban y se expiden, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos, ambos de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. (ANEXO)

MANUAL de Organización. (ANEXO)

MANUAL de Procedimientos. (ANEXO)

ACUERDO General 21/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de agregar código QR, como medida de autenticidad e integridad, en los oficios que emitan los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materias Civil y Familiar..... 10

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

CONVOCATORIA No. DOPALT-016-2023 por la que se convoca a los interesados a participar en la licitación pública de carácter Estatal (es) referente a Construcción de la red de drenaje sanitario para el Sector 2 y 3, Segunda Etapa, en el Municipio de Altamira Tamaulipas..... 12

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO por el que se reforma el párrafo último del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL PÁRRAFO ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo Único.- Se reforma el párrafo último del artículo 26 de la Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

...

I. a VII. ...

...

Las Entidades Federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, determinarán su propio límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, considerando los principios previstos en el artículo 5 Bis de esta Ley.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2023.- Dip. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Sen. **Alejandro Armenta Mier**, Presidente.- Dip. **Sarai Núñez Cerón**, Secretaria.- Sen. **Verónica Noemí Camino Farjat**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 8 de mayo de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Adán Augusto López Hernández**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-600

MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS AL REFINANCIAMIENTO Y/O REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO 1.- El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar al Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Estado") para que a través de la Secretaría de Finanzas, con fundamento en el presente Decreto y la normatividad federal y estatal aplicable, pueda: **(a)** reestructurar y/o refinanciar la totalidad de la deuda pública directa del Estado que más adelante se indica (el "Monto"); **(b)** contratar o modificar los instrumentos derivados; **(c)** constituir uno o más fideicomisos para instrumentar el servicio de deuda, en términos del artículo 9, fracción III de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; **(d)** reestructurar, modificar o reexpresar y celebrar los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes, cuyas características y fines, entre otros, serán las que más adelante se indican, y en general; **(e)** celebrar todos los actos jurídicos necesarios y convenientes que para tales propósitos se requieran.

Esta autorización es otorgada previo análisis **(a)** de la capacidad de pago del Estado, **(b)** del destino que se otorgará a los recursos que se obtengan con el o los financiamientos o instrumentos derivados que se contraten con fundamento en esta autorización el cual será reestructura o refinanciamiento, según sea el caso, y **(c)** el establecimiento de fuente de pago del o los financiamientos o instrumentos derivados que se formalicen o se modifiquen.

El presente Decreto fue aprobado por el voto de las dos terceras partes de las Diputadas y los Diputados presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 19, párrafo séptimo, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás respectivos.

ARTÍCULO 2.- Se autoriza al "Estado", por conducto de la Secretaría de Finanzas para que, **(i)** en carácter de fideicomitente pueda constituir uno o varios fideicomisos conforme el presente Decreto y según la normatividad y legislación estatal aplicable; **(ii)** y/o en donde sea jurídicamente posible, pueda reestructurar, modificar los términos, reexpresar y llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios y/o convenientes sobre fideicomisos existentes (el "Fideicomiso" o los "Fideicomisos", según aplique en el contexto del presente Decreto), que tendrán entre sus fines, conforme a lo que en cada contrato se establezca, servir como mecanismo de pago de las obligaciones de pago que deriven de los financiamientos que constituyan el Monto con sustento en la presente autorización o cualquier otra que resulte adicional o complementaria.

Derivado de las obligaciones de pago que se generen con motivo de los financiamientos que constituyan el Monto, se autoriza al Estado para que, a través de la Secretaría de Finanzas, afecte, aporte, destine, mantenga y/o transmita en forma irrevocable un porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, al o los fideicomisos que constituya como mecanismo de pago, con objeto de que los recursos que deriven de la afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable al fiduciario que corresponda, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los financiamientos que contrate el Estado.

Los fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto deberán cumplir durante toda su vigencia con las disposiciones que, en materia de transparencia, acceso a la información pública gubernamental, fiscalización y rendición de cuentas les son aplicables al Estado en términos de la normatividad y legislación aplicable.

Los financiamientos y los instrumentos derivados que el Estado celebre y/o modifique con sustento en el presente Decreto, deberán inscribirse, en términos de la normatividad contable de carácter gubernamental aplicable, como pasivos a cargo del Estado, la cual constituirá deuda pública del Estado.

El o los fideicomisos que se constituyan con sustento en el presente Decreto no podrán extinguirse ni revocarse en tanto mantengan obligaciones de pago frente a quienes obtengan el carácter de fideicomisarios y acreedores de los mismos.

ARTÍCULO 3.- Se autoriza la gestión y contratación con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios financiamientos para refinanciar total o parcialmente la deuda pública directa a su cargo, constitutiva de deuda pública, así como las operaciones que se requieran para reestructurar, en forma total o parcial, los pasivos bancarios vigentes a su cargo, constitutivos de deuda pública, hasta por la cantidad del Monto de \$13,006,794,049.29 (Trece mil seis millones setecientos noventa y cuatro mil cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.), o el importe que refleje el saldo insoluto de los créditos que serán objeto de refinanciamiento y/o reestructura al momento en que surtan efectos los contratos o convenios que al efecto se formalicen, según resulte aplicable.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento y/o reestructura, son los siguientes:

Acreeedor	Clave Registro Público Único	Tipo de Obligación	Fecha de contratación	Monto Original Contratado	Saldo al día 31 de mayo de 2023
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1118117	Crédito Simple	04/10/2018	994,864,167	939,344,839.92
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-1018096	Crédito Simple	13/09/2018	968,347,530	793,654,615.50
BBVA Bancomer, S.A.,	P28-0618059	Crédito Simple	06/03/2018	500,000,000	474,084,739.45
Banco Nacional de México, S.A.	P28-0618060	Crédito Simple	06/03/2018	1,000,000,000	952,490,829.27
Banco Santander (México), S.A.,	P28-0618061	Crédito Simple	06/03/2018	1,650,000,000	157,1840,512.86
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217130	Crédito Simple	28/11/2017	1,539,000,000	1,412,282,897.24
Banco Mercantil del Norte, S.A.,	P28-1217129	Crédito Simple	28/11/2017	5,461,000,000	5,091,148,735.12
Banco Nacional de México, S.A.	P28-1217126	Crédito Simple	14/11/2017	1,500,000,000	1,405,646,499.87
BBVA Bancomer, S.A.,	029/2010	Crédito Simple	10/02/2010	1,000,000,000	366,300,380.06
TOTAL DEL SALDO INSOLUTO AL DÍA 31 DE MAYO DE 2023:					13,006,794,049.29

ARTÍCULO 4.- Las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura a que se refiere el Artículo 3 del presente Decreto deberán sujetarse a los siguientes términos y condiciones: **(i)** el plazo máximo de los financiamientos a contratar a través del sistema bancario será de hasta 25 (veinticinco) años contados a partir de la contratación de los contratos respectivos **(ii)** el destino del financiamiento será única y exclusivamente el refinanciamiento y/o reestructura total o parcial de los créditos señalados en la tabla a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto; **(iii)** en el caso de las reestructuras, se realizarán las modificaciones correspondientes en los instrumentos jurídicos, en los cuales se podrá ampliar el plazo hasta por 25 (veinticinco) años a partir de su celebración, así como realizar cambios a las condiciones financieras originalmente pactadas incluyendo la tasa, el perfil de amortización, el número de pagos de capital e intereses, los recursos del fondo de reserva, los aforos y los porcentajes de afectación a otorgarse como fuente de pago. **(iv)** en términos de lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los párrafos primero y segundo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos, con cargo al financiamiento, vinculados a la contratación, disposición y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento autorizadas en el artículo 2, no podrán exceder el 0.15% (cero punto quince por ciento) del Monto de los financiamientos contratados incluyendo los instrumentos derivados y se deberán contratar y cubrir directamente o por conducto de los mecanismos de fuente de pago constituidos para el servicio de los financiamientos adquiridos.

ARTÍCULO 5.- El Estado deberá formalizar el(los) financiamiento(s) que constituyen el Monto de la presente autorización y/o cualquier acto jurídico que se autoriza en el presente Decreto o cualquier otro que resulte adicional o complementario en el ejercicio fiscal 2023 o el ejercicio fiscal 2024 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de dichos financiamientos y/o instrumentos derivados que formalice en el plazo acordado con la Institución Acreditante de que se trate, pero en ningún caso podrán exceder de 25 años contados a partir de la suscripción de los contratos.

Los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el(los) instrumento(s) jurídico(s) que al efecto celebre(n).

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al “Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas y a través de los mecanismos que se requieran, pueda afectar en forma irrevocable o mantenga la afectación como garantía o fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o de los financiamientos que constituyan el Monto o cualquier otra que resulte adicional o complementaria, y demás operaciones que celebre directamente, incluida cualquier operación

de reestructura, de refinanciamiento, instrumento derivado, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, en la inteligencia que la afectación que realice el Estado en términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al “Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda modificar, sin afectar derechos de terceros, cualquier instrucción irrevocable que se haya emitido para la transmisión en favor de cualquier Fideicomiso de fuente de pago de la deuda pública vigente del Estado, algún porcentaje de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, para que, de ser el caso, sean entregadas al fideicomiso constituido o que se constituya como mecanismo de pago de los financiamientos que constituyan el Monto y/o instrumentos derivados objeto del presente Decreto.

ARTÍCULO 8.- Se autoriza al “Estado”, a través de la Secretaría de Finanzas a celebrar los actos jurídicos que se requieran para constituir o modificar los Fideicomisos irrevocables de administración, garantía y/o fuente de pago que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, en los cuales el Estado fungirá como fideicomitente, con objeto de constituir los mecanismos de pago de los financiamientos que constituyen el Monto objeto de este Decreto.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al “Estado” para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en términos de la normativa aplicable, pueda contratar o modificar, con la o las instituciones de banca comercial mexicana y/o banca de desarrollo y/o cualquier otra entidad del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, y/o uno o múltiples mecanismos de refinanciamiento y/o reestructura garantizado en favor de las instituciones acreedoras por un importe que sea necesario y/o conveniente del saldo insoluto de las operaciones señaladas en el Artículo 3 de este Decreto.

ARTÍCULO 10.- Se autoriza al “Estado” a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda celebrar o modificar los instrumentos derivados necesarios y/o convenientes, de conformidad con las obligaciones contractuales presentes y futuras autorizadas en el presente Decreto, así como operaciones financieras de cobertura de tasas de interés en particular, y las renovaciones que se estimen necesarias y/o convenientes, por los plazos y condiciones con que cuente la deuda estatal vigente que constituye el Monto. Lo anterior con el objeto de evitar y/o disminuir riesgos financieros que pudieran surgir de los empréstitos u obligaciones que el Estado asuma a partir del contenido de este Decreto.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza al “Estado” para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que permitan utilizar los montos que, en su caso, se encuentren afectos a fondos de reserva que actualmente respalden cualquier crédito vigente del Estado. Asimismo, para que pueda realizar los actos o celebrar los instrumentos que se requieran para la constitución de nuevos fondos de reserva, en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las operaciones de reestructura que se formalicen con sustento en el presente Decreto, es decir, en tanto no exista novación de las mismas, podrán ser objeto de refinanciamiento en los términos autorizados en este Decreto o en cualquier otro que resulte adicional o complementario.

ARTÍCULO 12.- Se autoriza al “Estado” para que a través de la Secretaría de Finanzas, para que pueda gestionar, negociar y acordar los demás términos y condiciones que se estimen necesarios y/o convenientes para realizar los actos jurídicos incluidos en el presente Decreto; firme y suscriba los convenios, contratos, títulos, cartas de entendimiento, memoranda, financiamientos, reestructura(s), refinanciamiento(s) y los documentos necesarios para su instrumentación y que se consideren necesarios o convenientes, en los términos del presente Decreto y en la legislación y normatividad aplicable, para que realice la afectación de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, con motivo de su afectación para el pago de las obligaciones de pago autorizadas en el presente Decreto y lleve a cabo los demás actos contemplados en el mismo. Asimismo, para que pueda celebrar todos los actos jurídicos necesarios respecto a los gastos y costos relacionados con los financiamientos que constituyan el Monto, incluyendo los documentos accesorios que documentan la deuda pública directa vigente a cargo del Estado.

ARTÍCULO 13.- El Estado, previo a la obtención del(los) financiamiento(s) respectivo(s), deberá obtener resolución favorable del Comité Técnico de Financiamiento del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14, 15, 16, fracciones I y VI y 17, primer párrafo de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

ARTÍCULO 14.- El Estado deberá inscribir las obligaciones que deriven de las operaciones autorizadas en el presente Decreto, en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como en el Registro Estatal de Deuda Pública, y contará con autorización para llevar a cabo todos los actos necesarios para obtener dichos registros en términos del marco jurídico aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales y administrativas del marco jurídico estatal de igual o menor jerarquía en lo que se opongan al contenido de este Decreto. En virtud de lo autorizado en este Decreto, se deberán modificar las disposiciones presupuestarias respectivas dentro del ordenamiento jurídico del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. En términos del artículo 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los municipios; y de los artículos 11 fracción II, 19 último párrafo y 20 fracción II de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás relativos, la persona titular de la Secretaría de Finanzas informará al Congreso del Estado sobre la celebración de cualquier empréstito derivado de las autorizaciones contempladas en este Decreto.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-601

MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA TERNA DE ASPIRANTES A RECIBIR LA MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 58, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; los artículos 35, numeral 1; 36, inciso f); 44, numeral 2; 45, numeral 2; 46, numeral 1; 95, numerales 1, 2, 3 y 4; 141; y 143 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en relación con lo establecido en el Decreto número 94, del 16 de octubre de 2002, mediante el cual se instituye la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" del Congreso del Estado de Tamaulipas y en cumplimiento a la Convocatoria expedida el 14 de diciembre de 2022, así como el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el cual se determinó ampliar la vigencia de la Convocatoria hasta el 28 de abril de 2023, se presenta la terna de aspirantes para otorgar la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2023, siendo los siguientes:

Número	Nombre
1.	Lic. Marco Antonio Bracho Ruíz.
2.	Dra. Anabel Pineda Briseño.
3.	Dr. Tomás Francisco Torres Jaramillo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 36, inciso f) y 143 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, los integrantes del Pleno Legislativo mediante votación por cédula, realizarán la designación del otorgamiento de referencia con la mayoría de votos de las Diputadas y Diputados presentes.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 65-602

MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS OTORGA LA MEDALLA AL MÉRITO "LUIS GARCÍA DE ARELLANO" 2023, A LA DRA. ANABEL PINEDA BRISEÑO, COMO UN JUSTO RECONOCIMIENTO POR SU TRAYECTORIA DE INVESTIGADORA Y ENSEÑANZA DE LA INGENIERÍA, ASÍ COMO EN LA INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN EL ÁMBITO DEL ESPACIO, NUEVO ESPACIO, INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EDUCACIÓN STEAM, A NIVEL ESTATAL, NACIONAL E INTERNACIONAL.

ARTÍCULO PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 36, inciso f) y 143 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas otorga la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" 2023, a la Dra. Anabel Pineda Briseño, como un justo reconocimiento por su trayectoria de investigadora y enseñanza de la Ingeniería, así como en la Innovación, Ciencia y Tecnología en el ámbito del Espacio, Nuevo Espacio, inteligencia artificial y educación STEAM, a nivel estatal, nacional e internacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Inscribese el nombre de la Dra. Anabel Pineda Briseño, en el Muro de Honor de la Medalla al Mérito "Luis García de Arellano" del Recinto del Poder Legislativo del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su expedición, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente determinación a la Dra. Anabel Pineda Briseño.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 65-603

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 279, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y VIII; 280 y 299; y se adicionan un párrafo segundo al artículo 282, y las fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 279. Las...

I. A quien se encuentre en el supuesto establecido en la fracción I, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la rescisión del convenio, y multa de 200 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

II. A quien se encuentre en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones III, V y VI, del artículo 277, de esta Ley, la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y multa de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si la construcción tiene como fin albergar centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán suspensión, demolición o clausura, y multa equivalente al importe de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

III. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en las fracciones II y IV, del artículo 277, se le aplicará una sanción consistente en la suspensión o demolición de construcciones e instalaciones, y suspensión de permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra en ese mismo predio por un plazo de seis a diez meses, y multa de 2,000 a 6,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. En el caso de la fracción II, inciso e), del artículo 277, ante la actitud contumaz de no realizar el protocolo de la escrituración del área de cesión a favor del municipio, al fraccionador se le aplicará además, la sanción consistente en la revocación de los permisos o autorizaciones para construir o realizar cualquier tipo de obra dentro de dicho predio;

IV. A quien se encuentre en el supuesto contemplado en la fracción VII, del artículo 277, la revocación en su caso, de las autorizaciones y permisos otorgados, y multa que será de 1,000 a 4,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Si el uso dado está relacionado con la instalación u operación de centros donde se presenten espectáculos con personas que realicen actos de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, las sanciones aplicables serán la revocación y multa equivalente al importe de 5,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

V. A...

VI. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción IX, del artículo 277, se le impondrá multa de 500 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

VII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción X, del artículo 277, se le impondrá multa de 3,500 a 7,500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización; y

VIII. A quien se encuentre en el supuesto que establece la fracción XI, del artículo 277, se le impondrá multa de 100 a 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 280. A la persona física o moral que sin autorización alguna realice fusiones, divisiones, subdivisiones y relotificaciones de cualquier tipo de suelo, se le impondrá una sanción de 2,000 a 10,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sea propietario o no de dicho terreno.

Artículo 282. Corresponde...

La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III. La gravedad de la infracción;

IV. La reincidencia del infractor; y

V. La capacidad económica del infractor.

Artículo 299. En contra de la resolución que resuelva el recurso de reconsideración, las partes podrán acceder al juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo previsto en la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los municipios del Estado deberán implementar los mecanismos necesarios para regularizar los asentamientos humanos de usos habitacionales, comerciales, de servicios, industriales, espacios abiertos e infraestructura, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, estableciendo plazos necesarios para tales efectos, pudiendo abstenerse de imponer sanciones económicas durante estos periodos.

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- Cd. Victoria, Tam., a 27 de junio del año 2023.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de junio en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 21/2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, a efecto de agregar código QR, como medida de autenticidad e integridad, en los oficios que emitan los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materias Civil y Familiar.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que el precepto 122, en sus fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura elaborar reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, así como la de dictar, en Pleno, Comisiones o por conducto de su Presidente, las medidas que se estimen pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

TERCERO.- Que el artículo 17 de la Constitución Mexicana en su segundo párrafo refiere: “Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.”. Así, se puede considerar que dicho artículo tutela el derecho de acceso a la justicia de una manera completa en cada una de las etapas en donde se hace efectivo un derecho.

CUARTO.- Que el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, establece las obligaciones de las autoridades judiciales dentro de las cuales destacan las siguientes fracciones: “(...) II.- Ajustar sus procedimientos y resoluciones a las disposiciones legales; III.- Auxiliar a las demás autoridades en los términos de las disposiciones legales relativas. (...)VI.- Proporcionar a las autoridades competentes los informes que éstas pidan cuando así proceda conforme a la ley; V.- Diligenciar o mandar diligenciar exhortos, despachos y requisitorias procedentes de las demás autoridades del Estado o de fuera de él, si estuvieran ajustados a derecho, en la forma y términos que prevea la ley procesal respectiva;”.

Por su parte, el artículo 7 señala: “Los tribunales del Estado estarán expeditos para administrar justicia, que impartirán en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.(...)”. Mientras que el artículo 77, refiere las obligaciones de los Secretarios de Acuerdos de los Juzgados, destacando: “(...) V.- Autorizar las resoluciones, exhortos, despachos y diligencias que se practiquen, dicten y firmen por el Juez; (...)XV.- Despachar sin demora los asuntos y correspondencia del Juzgado; (...)”.

En orden a los razonamientos antes referidos, se tiene que las autoridades judiciales, a través de los Secretarios de Acuerdos y de su personal, tienen la obligación de despachar y notificar diversas determinaciones, a efecto de que se hagan efectivas, siendo parte de los impulsos que se generan dentro de los diversos procedimientos jurisdiccionales. De forma más específica, los Órganos Jurisdiccionales con competencia Civil y Familiar, dictan acuerdos de trámite y de fondo que comunican mediante oficio a diversas dependencias gubernamentales, administrativas y judiciales, del ámbito local y del federal, así como a instituciones de carácter privado, lo cual se realiza a efecto de hacer efectivo lo ordenado; mediante éstos oficios se comunican diversos autos, entre los cuales destacan: inscripciones y cancelaciones de embargo, solicitudes de información para búsqueda de domicilios, solicitudes de informes de salario, inscripción o corrección de actas, instrucciones o cancelaciones de pensiones alimenticias, informes solicitados en procedimientos jurisdiccionales y administrativos federales, entre otros.

QUINTO.- Que de lo expuesto por el autor Rendón López, por documentos electrónicos se entienden aquellos que no solo se reproducen, sino que materializan la manifestación de voluntad a ser percibidos y comprendidos, por medio de tecnologías de comunicación e información, mensajes digitalizados y sistemas inteligentes o expertos, siendo que el problema real desde el ámbito jurídico, es el relativo a su validez¹. Por otra parte, en cuanto al tema de seguridad informática, de acuerdo a lo señalado por Voutssas, se puede considerar a ésta como el proceso de establecer estrategias, políticas, técnicas, reglas, guías, prácticas y procedimientos a efecto

¹ Rendón López, A. (2011). La Seguridad del Documento Electrónico: Reto Jurídico del Presente. Amicus Curiae. Segunda Época, (4).

de prevenir, proteger y resguardar de daño, alteración o sustracción a los recursos informáticos de alguna organización y que administren el riesgo al garantizar en la mayor medida posible el correcto funcionamiento ininterrumpido de esos recursos.²

De lo anterior, se puede advertir que mediante el uso de la tecnología y las herramientas de innovación, se pueden establecer medidas de seguridad que protejan la autenticidad y la validez de los documentos de una corporación, mismas que generan la certeza de que el documento expedido por algún ente, no haya sufrido alguna modificación o daño, que repercuta en su finalidad o sea usado con un objetivo distinto por el cual fue originado.

SEXTO.- Que en fecha treinta de junio de dos mil veinte, se aprobó y expidió el Manual de Comunicación Electrónica de los órganos jurisdiccionales con instituciones públicas y privadas, relativo al envío y recepción de documentos (incluidas notificaciones y oficios). Y que dicho Manual continúa vigente en la labor jurisdiccional, derivado del análisis que se realizó en el Acuerdo General 5/2023 en donde se estimó su utilidad.

SÉPTIMO.- Que la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)³, se desprende que en el año dos mil veintiuno había 88.6 millones de personas usuarias de internet, lo que representó 75.6 % de la población de seis años o más, siendo que Tamaulipas se mantiene por encima de la media nacional con 81.9%. Por su parte, se refiere que la telefonía celular fue una de las tecnologías con mayor uso entre la población. Estimándose que, en el año dos mil veintiuno, había 91.7 millones de personas usuarias de esta tecnología. Lo anterior representó 78.3 % de la población de seis años o más, y en Tamaulipas se encuentra con el 84.6%. Asimismo, se refiere que en el año dos mil veintiuno nueve de cada diez personas usuarias de teléfono celular disponían de un teléfono celular inteligente (smartphone) que les permitió conectarse a internet.

OCTAVO.- Que en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se instaló y tomó protesta el Comité de Innovación y Tecnología Judicial, que dentro de las atribuciones con las que cuenta y que fueron establecidas por acuerdo de veinte abril del presente año, destacando: "I. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura y, en su caso, a la Comisión que por competencia corresponda, los criterios considerados como buenas prácticas, reglamentos, acuerdos, lineamientos, políticas, bases, estrategias y prioridades institucionales para implementar en aspectos relacionados a la innovación y tecnología judicial;"

NOVENO.- Que con la intención de continuar con el proceso de innovación y el avance tecnológico en esta Judicatura, así como de brindar herramientas que fortalezcan la autenticidad y seguridad de los oficios que remitan los Juzgados con competencia en materia Civil y Familiar a dependencias gubernamentales, administrativas y judiciales (tanto del ámbito local como del federal), así como a instituciones privadas, entendiéndose por un oficio auténtico a aquél que mantiene su identidad a lo largo del tiempo dado que fue creado o enviado por la autoridad judicial que se asevera lo haya originado y que fue expedido en el tiempo en que se declara, asegurándose que sea inalterable y original la información, propiciando una estabilidad de soportes de conservación de datos y restringiendo el acceso y modificación que pudieran alterarlo de manera accidental o de mala fe por parte de alguna persona. Por su parte, en cuanto a la integridad de un oficio consistiría en que la información expuesta no ha sufrido modificaciones no autorizadas en su contenido, es decir, que cumpla con el propósito por el cual se remitió a una institución pública o privada y, de esta manera, se garantice el derecho de acceso a la justicia, implicando dicho derecho no solamente las etapas formales de un procedimiento, sino la ejecución de las decisiones jurisdiccionales que impulsa a cumplir un procedimiento judicial, dado que puede considerarse que es la importante etapa material por la cual se concretarán las órdenes y determinaciones jurisdiccionales; por ello, se considera pertinente ordenar que a los oficios que se generen por parte de los Juzgados con competencia en materia Civil y Familiar en la entidad, se agregue un Código QR, que permita cotejar la autenticidad e integridad de los mismos, de manera que de su lectura por medio de un celular o aparato electrónico se desprenda el oficio completo al que se presente en dependencias gubernamentales, administrativas y judiciales, tanto del ámbito local como del federal, así como a instituciones privadas.

Por lo anteriormente expuesto, y por estimarse justificada la propuesta que hace la Presidenta del Comité de Innovación y Tecnología Judicial, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracciones XVI y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se ordena a las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales con competencia en materias Civil y Familiar, a efecto de que en los oficios que se generen para la remisión a dependencias públicas e instituciones privadas, se inserte un Código QR que de su lectura se desprenda el oficio completo, como medida de autenticidad e integridad.

² Voutssas, Juan. (2010). Preservación documental digital y seguridad informática. Bibl. vol.24, n.50, pp.127-155. ISSN 2448-8321.

³ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/OtrTemEcon/ENDUTIH_21.pdf

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección de Informática, a efecto de que realice las gestiones conducentes para que se implementen las acciones necesarias para cumplir con el presente Acuerdo.

TERCERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el uno de agosto de dos mil veintitrés.

CUARTO.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese a las dependencias gubernamentales, administrativas y judiciales, del ámbito local y federal, para los efectos legales conducentes; igualmente, a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Por último, remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente David Cerda Zúñiga y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo, José Ángel Walle García y Carlos Ruhneb Pérez Céspedes, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

Cd. Victoria, Tam, a 06 de julio de 2023.- **ATENTAMENTE.- SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN.-** Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
JEFATURA DE CONCURSOS, CONTRATOS Y COSTOS
PERIODO: 2021-2024

Convocatoria a la Licitación Pública Estatal que emite el Municipio de Altamira Tamaulipas de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 59 y 89 de la **Ley de Obras y Servicios relacionado con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, mediante las cuales se desarrollara el procedimiento de contratación para las obras de:

CONVOCATORIA No. DOPALT-016-2023

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	LICITACIÓN PÚBLICA	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	PLAZO DE EJECUCIÓN
CONSTRUCCIÓN DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO PARA EL SECTOR 2 Y 3, SEGUNDA ETAPA, QUE INCLUYE: INTRODUCCIÓN DE ATARJEAS, POZOS DE VISITA Y DESCARGAS SANITARIAS, PARA LA COLONIA NUEVO MADERO DE ZONA MIRAMAR, EN EL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.	LO-DOPALT-018-2023	24 de julio de 2023 10:00 Hrs	24 de julio de 2023 12:00 Hrs	01 de agosto de 2023 10:00 Hrs	07 de agosto de 2023 12:00 Hrs	11 de agosto de 2023	24 de octubre de 2023	75 Días Naturales

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y entrega en **Privada Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en el horario de 9:00 a 12:00 horas en la Dirección de Obras Públicas, en la Jefatura de Concursos, Contratos y Costos, en el que se tendrá que llenar registro y el cual se deberá de entregar carta de manifestación de interés en participar por parte de la empresa (formato libre) firmada por el representante legal, anexando a dicho escrito de manifestación número telefónico de contacto y dirección de correo electrónico.
- La **visita del lugar** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, partiendo desde las oficinas de la dirección de Obras Públicas (lugar de partida) ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**

- La **presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
 - El **dictamen del fallo** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
 - La moneda en que se deberá cotizar la proposición será peso mexicano.
 - Se otorgará un anticipo para compra de materiales del 20% y otro por inicio de trabajos del 10%, una vez firmado el contrato correspondiente y contra entrega de las fianzas de garantía de anticipo y cumplimiento de la obra y no se podrá subcontratar.
 - Los requisitos que deberán acreditar para su existencia legal los interesados son: Los detallados en el anexo de **“MANIFESTACION DE PERSONALIDAD”** formato incluido en la entrega de las bases de Licitación, donde anexara a ese escrito la siguiente documentación, acta constitutiva con sus modificaciones en dado de existir, copia de identificación oficial del representante legal y Registro Federal de Contribuyentes.
 - Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo copia simple del Estado Financiero Anual correspondientes al ejercicio fiscal, anexando copia de la cedula profesional del contador que realice el estado financiero y Declaración Anual del último ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de expedición de la presente Convocatoria, de acuerdo a la personalidad del LICITANTE, que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria, así mismo deberá de presentar los 2 últimos pagos provisionales correspondientes al presente ejercicio ante la Secretaría de la Administración Tributaria, los cuales deberán de ser los más recientes a antes de la apertura de proposición o en su caso la declaración informativa de razones por las cuales no se realiza el pago (avisos en ceros).
- En caso de que se trate de empresas de reciente creación se deberán presentar los estados financieros más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta acompañados con los 2 últimos pagos provisionales ante el SAT.
- La experiencia profesional y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante relación de contratos (indicando No.) en vigor que tenga celebrados tanto en la administración pública federal, estatal y municipal, como con los particulares señalando el importe ejercido, así como las fechas de inicio y término de obra y el avance de la misma.
 - Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: declaración escrita bajo protesta de decir la verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 59 y 89 de la **Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**.
 - Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, este H. Ayuntamiento de Altamira, a través de la Dirección de Obras Públicas y en base al análisis de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto, emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará la obra a persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra. Si una vez considerados los criterios anteriores, resultase que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de este Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien entre los proponentes presente la postura solvente que resulte económicamente más conveniente para el Ayuntamiento.
 - No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Tamaulipas.
 - Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

De conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38 y 89 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas**, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) de carácter Estatal(es). Las erogaciones que se deriven del presente procedimiento de contratación, serán cubiertos con recursos provenientes de los programas: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**.

ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 18 DE JULIO DE 2023.- **DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.- M.I. CARLOS TENORIO GARCIA.-** Rúbrica.